

**INFORME JURÍDICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS
IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DEL POSTULANTE
JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER PARA FORMAR PARTE DE LA
COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON
VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA.**

26 de mayo de 2022

I. COMPETENCIA.-

1. Mediante Memorandos Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0293-M y Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0294-M de 16 de mayo y 19 de mayo de 2022, respectivamente, el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico respectivo para la calificación de impugnaciones en contra del postulante **JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER**, recibidas el 13 y 18 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

II. ÁMBITO.-

2. El presente informe analiza la calificación de las impugnaciones presentadas en contra del postulante **JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER** para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

III. ANTECEDENTES.-

3. El Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2022-918, de 10 de mayo de 2022, en ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en lo pertinente resolvió:

Artículo 1.- Aprobar los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, realizado de entre las y los treinta (30) postulantes mejores calificados, conforme la Resolución No. CPCCS-PLE-SG014-E-2022-902 de fecha 27 de abril de 2022, con el acompañamiento y fe pública otorgada por la Dra. María del Pilar Flores, Notaría Décima Segunda del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados:

a. Comisionados Ciudadanos de Selección Femenino

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	1715249940	CADENA GARCIA	GABRIELA ALEXANDRA
2	0503447229	VILLACIS ACOSTA	DIANA MARIBEL
3	0704800432	CHAMORRO PALTIN	TANIA ELENA

4	1103168652	MONTALVAN BRAVO	GINA
5	1716569361	VILLAGOMEZ MOSCOZO	KIMBERLY NINOSHKA

1.2. Comisionados Ciudadanos de Selección Masculino

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	0703695569	RAMÓN GALÁN	FAUSTO MICHEL
2	1723417380	RUILOVA SANTANDER	JORGE DAVID
3	1718131046	TORRES PULLOTASIG	ALEXIS JIMMY
4	1720258894	FALCONI CALDERON	WILLIAM ALEXI
5	1709255887	YANEZ MEZA	EDUARDO VICENTE

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que proceda con la publicación y difusión de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los idiomas de relación intercultural.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que notifique a las oficinas consulares del Ecuador por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el contenido de la presente Resolución y solicite la difusión y promoción de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación a los postulantes con la presente Resolución en el término y forma establecidos en el inciso segundo del artículo 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 5.- Convocar a la ciudadanía en general al proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía y de las Funciones del Estado seleccionados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

Postulantes por la ciudadanía y organizaciones sociales:

No.	APELLIDOS	NOMBRES
1.	CADENA GARCÍA	GABRIELA ALEXANDRA
2.	VILLACIS ACOSTA	DIANA MARIBEL
3.	CHAMORRO PALTIN	TANIA ELENA
4.	MONTALVAN BRAVO	GINA
5.	VILLAGOMEZ MOSCOSO	KIMBERLY NINOSHKA
6.	RAMÓN GALÁN	FAUSTO MICHEL
7.	RUILOVA SANTANDER	JORGE DAVID
8.	TORRES PULLOTASIG	ALEXIS JIMMY
9.	FALCONI CALDERÓN	WILLIAM ALEXI
10.	YANEZ MEZA	EDUARDO VICENTE

Delegados por las funciones del Estado:

1. FUNCIÓN EJECUTIVA	ISABEL CRISTINA NOBOA
NOWAK	
2. FUNCIÓN EJECUTIVA	JULIO CÉSAR RUIZ ZHINGRE
3. FUNCIÓN LEGISLATIVA	MARÍA JOSÉ VALVERDE
BORJA	
4. FUNCIÓN LEGISLATIVA	DIEGO XAVIER
BERREZUETA CARRIÓN	
5. FUNCIÓN JUDICIAL	PAUL MARCELO
ASTUDILLO VALDIVIESO	
6. FUNCIÓN JUDICIAL	JESSICA GABRIELA
BURBANO PIEDRA	
7. FUNCIÓN ELECTORAL	XAVIER TOBÍAS VERA
BARROS	
8. FUNCIÓN ELECTORAL	KATHERINE LORENA
QUEZADA LÓPEZ	
9. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA	
Y CONTROL SOCIAL	LUIS ENRIQUE MEJÍA
LÓPEZ	
10. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA	
Y CONTROL SOCIAL	ANA CRISTINA HERNÁNDEZ
SALCEDO	

El término para presentar las impugnaciones correrá a partir del jueves 12 al miércoles 18 de mayo de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR KLÉVER PATRICIO CHACAGUASAY MALÁN EN CONTRA DEL POSTULANTE JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER

4. Con fecha 13 de mayo de 2022, el Ab. Kléver Patricio Chacaguasay Malán, con cédula de ciudadanía No. 1720358744, por sus propios y personales derechos presentó una impugnación a la postulación del señor Jorge David Ruilova Santander, con cédula de ciudadanía No. 1723417380.

ALCANCE A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR KLEVER PATRICIO CHACAGUASAY MALAN EN CONTRA DEL POSTULANTE JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER

5. Con fecha 17 de mayo de 2022, el Ab. Kléver Patricio Chacaguasay Malán, con cédula de ciudadanía No. 1720358744, presentó un alcance a la impugnación presentada, el 13 de mayo de 2022, en contra de la postulación del señor Jorge David Ruilova Santander, con cédula de ciudadanía No. 1723417380.

IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR KATHERINE ANTHONELA FLORES NARANJO EN CONTRA DEL POSTULANTE JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER

6. El 18 de mayo de 2022, la señora Katherine Anthonela Flores Naranjo con cédula de ciudadanía No. 0201766664, presentó su escrito de impugnación a la postulación del señor Jorge David Ruilova Santander, con cédula de ciudadanía No. 1723417380.

IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR MATEO SEBASTIÁN PILLAJO QUINAPALLO EN CONTRA DEL POSTULANTE JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER

7. Con fecha 18 de mayo de 2022, Mateo Sebastián Pillajo Quinapallo con cédula de ciudadanía No. 1751322460, presentó una impugnación a la postulación del señor Jorge David Ruilova Santander, con cédula de ciudadanía No. 1723417380.

IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LJUBICA MARCELA FUENTES ORTIZ EN CONTRA DEL POSTULANTE JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER

8. El 18 de mayo de 2022, Ljubica Marcela Fuentes Ortiz, con cédula de ciudadanía No. 1717390585, presentó una impugnación en contra de la postulación del señor Jorge David Ruilova Santander, con cédula de ciudadanía No. 1723417380.

IV. NORMATIVA APLICABLE.-

9. El artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prescribe como requisitos de las impugnaciones los siguientes:

“Las impugnaciones deberán contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación.*
- d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación;*
- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;*
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,*
- g) Fecha y firma de responsabilidad.”*

10. En concordancia el artículo 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala:

“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días”. (el subrayado no pertenece al original)

11. De lo anterior se desprende que, una impugnación ciudadana será calificada únicamente si es que esta cumple con los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

V. CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.-

12. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR KLÉVER PATRICIO CHACAGUASAY MALÁN

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

Del encabezado y literal a del escrito de impugnación se desprende que el mismo es presentado por el señor Kléver Patricio Chacaguasay Malán, por lo que el requisito se encuentra cumplido.

- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que el impugnante ha presentado copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación, por lo que el requisito se encuentra cumplido.

c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:

De la revisión del literal b del escrito de impugnación se verifica que el postulante contra quien se dirige la impugnación es el señor Jorge David Ruilova Santander, por lo que el requisito se encuentra cumplido.

d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:

La fundamentación de la impugnación bajo análisis se encuentra en el literal c del escrito de impugnación y en lo pertinente señala que el postulante tiene en su contra una sentencia ejecutoriada por el delito de robo, dictada por el Octavo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, dentro del proceso penal No. 17248-2010-0094, información obtenida del Sistema Informático de Trámite Judicial-SATJE; por lo que, presuntamente se encuentra incurso en las prohibiciones prescritas en el artículo 13 numerales 2 y 16 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Es necesario indicar que en alcance a la fundamentación señalada, el impugnante con escrito de 17 de mayo de 2022, adicionalmente manifestó que debido a la sentencia ejecutoriada por robo que existe en contra del señor Jorge David Ruilova Santander, el postulante no cumple con el requisito contenido en el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y que al haber cometido un delito de acción pública no puede acreditar probidad notoria para ejercer el cargo al que se encuentra postulando, ratificándose además en las prohibiciones que señaló en su escrito de impugnación inicial.

La normativa en la que se fundamenta la impugnación presentada se encuentra contenida en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección:

“Art. 13.- Prohibiciones.- Las prohibiciones de las y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:

(...)

2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;

(...)

16. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.”

“Art. 12.- Requisitos.- Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes:

(...)

4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/ o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; (...).”

Por lo expuesto, esta Coordinación considera que el requisito se encuentra cumplido.

- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:**
De la revisión de los documentos adjuntos a la impugnación se verifica que el impugnante remitió como documentos de respaldo: la materialización ante Notario Público de las actuaciones judiciales correspondientes al proceso No. 17248-2010-0094, que constan en el Sistema Informático de Trámite Judicial-SATJE; y, copias simples de la sentencia de dicho proceso, en donde consta como procesado el señor postulante Jorge David Ruilova Santander. Por lo anterior, el requisito se encuentra cumplido.
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:**
En el literal e del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: patricio1218@hotmail.com, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.
- g) Fecha y firma de responsabilidad:**
El escrito de impugnación y el alcance al mismo se encuentran fechados 13 y 17 de mayo de 2022, respectivamente; y, los dos cuentan con la firma de responsabilidad del impugnante señor Kléver Patricio Chacaguasay Malán, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

13. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR SEGUNDO MOISES TIBANLOMBO BAYAS

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**
Del encabezado y numeral 1 del escrito de impugnación se desprende que el mismo es presentado por el señor Segundo Moises Tibanlombo Bayas. Por lo que el requisito se encuentra cumplido.

b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que el impugnante ha presentado copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Por lo que el requisito se encuentra cumplido.

c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:

De la revisión del numeral 2 del escrito de impugnación se verifica que el postulante contra quien se dirige la impugnación es el señor Jorge David Ruilova Santander. Por lo que el requisito se encuentra cumplido.

d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:

La fundamentación de la impugnación bajo análisis se encuentra en el numeral 2 del escrito de impugnación y en lo principal señala que los documentos que constan en fojas 3, 4, 7 y 8 del expediente no se encuentran debidamente materializados, los mismos que corresponden al certificado de títulos de educación superior del postulante, el título de abogado y el título de magister del mismo; por lo que, se incumple el artículo 3.2 del Instructivo para el Proceso de Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección.

El impugnante manifiesta también que a foja 9 del expediente consta un informe suscrito por un docente de la Universidad Central del Ecuador, pero no se remite documento que permita verificar dicha calidad de docente; que, a foja 11 del expediente existe un certificado otorgado por el Colegio Popular Visión Siglo XXI, el mismo que no cuenta con la firma del representante legal y tampoco tiene un documento que permita verificar la existencia legal de dicha institución; por lo que, los dos documentos contravienen lo prescrito en el artículo 4.5.1.5 del Instructivo para el Proceso de Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Señala además, que el certificado que obra a foja 25 del expediente no se refiere a una relación laboral, sino a la prestación de servicios de consultoría, faltando a la verdad en el formulario de postulación; documento que, tampoco contiene un documento que permita verificar la existencia legal de la institución otorgante; por lo que, se ha incumplido lo determinado en el artículo 4.5.2.3 del Instructivo para el Proceso de Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección. Situación similar respecto de los certificados que constan en foja 26 y 27 del expediente pues no se remite documentos de existencia legal de las instituciones otorgantes,

reiterando el incumplimiento del artículo 4.5.2.3 del Instructivo para el Proceso de Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Por lo expuesto, esta Coordinación considera que el requisito se encuentra cumplido.

e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:

En el numeral 3 del escrito de impugnación se indica expresamente que no se adjuntan documentos pues las afirmaciones contenidas en dicho escrito se encuentran respaldadas en el expediente del postulante, el cual es de carácter público, por lo que el requisito se encuentra cumplido.

f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:

En el numeral 5 del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: daycolin98@gmail.com, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

g) Fecha y firma de responsabilidad:

El escrito de impugnación tiene fecha de 17 de mayo de 2022, y cuenta con la firma de responsabilidad del impugnante señor Segundo Moisés Tibanlombo Bayas, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

14. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR KATHERINE ANTHONELA FLORES NARANJO

a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:

En el acápite primero del escrito de impugnación consta que el mismo es presentado por la señora Katherine Anthonela Flores Naranjo, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación, se verifica que la impugnante ha presentado copias a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:

Del acápite segundo del escrito de impugnación se desprende que el postulante contra quien se dirige la impugnación es el señor Jorge David Ruilova Santander, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:

La impugnación en lo principal se fundamenta en que el postulante carece de probidad notoria y por ende no cumple con el contenido del artículo 20 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues para ser comisionado ciudadano de selección se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; debido a que es parte de un proceso penal por robo, signado con el No. 17258-2010-0124, en el cual tuvo orden de prisión preventiva desde que fue aprehendido en delito flagrante, medida que no pudo ser sustituida por la declaración de la víctima que en audiencia manifestó que los procesados (dentro de los cuales está el señor postulante Jorge David Ruilova Santander) presentes en la audiencia, fueron quienes ingresaron a su lugar de trabajo el 22 de enero de 2010, a las 08h20 aproximadamente, momento en el cual -el hoy postulante- la amenazaba de muerte y le indicaba que no lo mirara.

La impugnante señala, además, que dentro de dicho proceso el hoy postulante aceptó su participación en el hecho práctico que se le atribuyó y se acogió al procedimiento abreviado, lo cual implica que se desvaneció su estado de inocencia, al admitir de manera expresa los hechos motivo del proceso penal en su contra. Así también, la fundamentación de la impugnación se basa en que los comisionados ciudadanos de selección tienen dentro de sus atribuciones actos de alta delicadeza e importancia para lo que se requieren persona que a lo largo de su vida han demostrado una conducta intachable; finalmente, señala que permitir que el hoy postulante continúe en el proceso para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, implicaría una revictimización para quien fue víctima del proceso penal por robo, antes referido.

La normativa en la que se fundamenta la impugnación presentada, se encuentra contenida en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

(...)

Artículo 20.- Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere:

4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/ o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo expuesto, esta Coordinación considera que el requisito se encuentra cumplido.

e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:

De la revisión de los documentos adjuntos a la impugnación, se verifica que la impugnante remitió como documentos de respaldo 7 fojas de la información contenida en el Sistema Informático de Trámite Judicial-SATJE acerca de las actuaciones judiciales correspondientes al proceso No. 17248-2010-0094, las cuales se tienen como documentos físicos originales de conformidad con el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, que prescribe:

“Art. 147.- Validez y eficacia de los documentos electrónicos.- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas. Todo lo cual, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia. (...)” (el subrayado no pertenece al original)

Por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:

En el acápite quinto del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: abogadoecuador182@hotmail.com. Por lo que, el requisito se encuentra cumplido

g) Fecha y firma de responsabilidad:

El escrito de impugnación tiene fecha de 18 de mayo de 2022 y se encuentra con firma de responsabilidad de la impugnante señora Katherine Anthonela Flores Naranjo. Por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

15. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR MATEO SEBASTIÁN PILLAJO QUINAPALLO

a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:

De la revisión del encabezado y del literal a. del escrito de impugnación consta que el mismo es presentado por el señor Mateo Sebastián Pillajo Quinapallo, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación, se verifica que el impugnante ha presentado copias a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación, por lo que el requisito se encuentra cumplido.

c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:

Del literal b. del escrito de impugnación se desprende que el postulante en contra de quien se dirige la impugnación es el señor Jorge David Ruilova Santander, por lo que el requisito se encuentra cumplido.

d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:

Conforme consta en el literal c del escrito de impugnación presentado, este se encuentra fundamentado principalmente en que el postulante tiene en su contra una sentencia ejecutoriada por robo dictada dentro del proceso No. 17248-2010-0094 por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, en el tiempo en que de acuerdo con el expediente público del postulante se desempeñaba como docente del Colegio Popular “Visión Siglo XXI”, lo cual no demuestra la probidad notoria que debería tener el postulante en el desempeño de sus funciones, más todavía cuando trabajaba con niños y adolescentes para quienes debió ser ejemplo. Por lo que el postulante no cumple con el requisito contenido en el artículo 12 numeral 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y por ende se encuentra incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 13 numerales 2 y 16 del reglamento antes citado.

“Art. 12.- Requisitos.- Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes:

(...)

4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/ o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; (...)”

“Art. 13.- Prohibiciones.- Las prohibiciones de las y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:

(...)

2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;

(...)

16. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.”

e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:
De la revisión de los documentos adjuntos a la impugnación, se verifica que el impugnante remitió como documentos de respaldo 3 copias simples de la sentencia dictada por el Octavo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, por lo que, el requisito no se encuentra cumplido.

f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:
En el literal d del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: mateo-pillajo@outlook.com, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

g) Fecha y firma de responsabilidad:
El escrito de impugnación tiene fecha de 18 de mayo de 2022 y se encuentra con firma de responsabilidad del impugnante señor Mateo Sebastián Pillajo Quinapallo, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

16. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LJUBICA MARCELA FUENTES ORTIZ

a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:
De la revisión del encabezado y del literal b del escrito de Ljubica Marcela Fuentes Ortiz, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:
De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que la impugnante ha presentado copias a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:
Del literal a del escrito de impugnación se desprende que el postulante contra quien se dirige la impugnación es el señor Jorge David Ruilova Santander, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:
La impugnación se fundamenta en irregularidades de los documentos de formación académica, de capacitaciones, experiencia laboral, de reconocimientos y de iniciativas, que constan en el expediente del postulante.

Acerca de las irregularidades de los documentos de formación académica la impugnante señala que a fojas 4 y 5 del expediente del postulado, consta el certificado de títulos de educación superior, a foja 7 consta el título de abogado y a foja 8 consta el título de magíster; documentos que no se encuentran debidamente materializados ante notario público por lo que carece de validez, pues de conformidad con el artículo 3.2 del Instructivo para el proceso de Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección, que indica que los documentos de respaldo deben presentarse en originales o copias debidamente certificadas.

En relación a las irregularidades en los documentos de capacitación, la impugnante manifiesta que a foja 9 del expediente consta un informe suscrito por un docente de la Universidad Central del Ecuador, no obstante, no se remite documento alguno por medio del cual, se pueda verificar dicha calidad de docente, recalcando que los documentos de capacitaciones impartidas los debe entregar la institución correspondiente, por lo que el documento incumple con el artículo 4.5.1.5 del Instructivo para el proceso de Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección. A foja 11 del expediente consta un certificado del Colegio Popular Visión Siglo XXI en el cual se señala que el postulante fue docente de dicha institución en el año 2010, documento que se encuentra suscrito por el vicerrector encargado y no por el representante legal, además de no adjuntarse documento que acredite la existencia de dicha institución lo que contraviene el artículo 4.5.1.5 del Instructivo para el proceso de Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección pues no corresponde a actividades de capacitación.

Respecto de las irregularidades en los documentos de experiencia laboral se indica que el certificado de trabajo que consta a foja 25 del expediente el mismo que no se encuentra suscrito por el gerente general o empleador o responsable de recursos humanos, del que no se desprende el tiempo de trabajo, cargo desempeñado y tampoco se adjunta documento que de fe de la existencia de la institución con la que trabajó, por lo que no se ha cumplido con el artículo 4.5.2.3 del Instructivo para el proceso de Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección; indicando además que el postulante ha faltado a la verdad en el formulario de postulación pues el certificado habla de trabajos de consultoría y no de relación de trabajo incurriendo en el artículo 4.1. del Instructivo para el proceso de Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Acerca de las irregularidades en los documentos de reconocimiento la impugnante indica que a foja 27 del expediente consta un certificado que no se trata de ningún reconocimiento sino de un certificado de trabajo y que además no se adjunta documento alguno que permita verificar la existencia de la institución que certifica; por lo que, se incumple con lo determinado en el artículo 4.5.4.3 del Instructivo para el proceso de Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Finalmente, sobre las irregularidades en los documentos de iniciativa, la impugnante manifiesta que a los dos documentos de iniciativas ciudadanas no se acompaña certificado alguno que permita verificar la existencia legal de las mismas.

Por lo expuesto, esta Coordinación considera que el requisito se encuentra cumplido.

- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:**
La parte impugnante no adjunta documentos de soporte, pues anuncia como prueba el expediente de postulación del señor Jorge David Ruilova Santander, el mismo que es público, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:**
En el literal f. del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: ljubifuentes@gmail.com, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.
- g) Fecha y firma de responsabilidad:**
El escrito de impugnación tiene fecha de 18 de mayo de 2022 y se encuentra con firma de responsabilidad de la impugnante señora Ljubica Marcela Fuentes Ortiz, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

VI. CONCLUSIONES.-

En función del presente informe se concluye:

17. La impugnación presentada por Kléver Patricio Chacaguasay Malán en contra del postulante Jorge David Ruilova Santander, efectivamente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
18. La impugnación presentada por Segundo Moisés Tibanlombo Bayas en contra del postulante Jorge David Ruilova Santander, efectivamente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
19. La impugnación presentada por Katherine Anthonela Flores Naranjo en contra del postulante Jorge David Ruilova Santander, efectivamente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
20. La impugnación presentada por Mateo Sebastián Pillajo Quinapallo en contra del postulante Jorge David Ruilova Santander, efectivamente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

21. La impugnación presentada por Ljubica Marcela Fuentes Ortiz en contra del postulante Jorge David Ruilova Santander, efectivamente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

VII. RECOMENDACIÓN.-

22. En mérito de lo expuesto en el presente informe se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificar las impugnaciones presentadas por:

1. Kléver Patricio Chacaguasay Malán
2. Segundo Moisés Tibanlombo Bayas
3. Katherine Anthonela Flores Naranjo
4. Mateo Sebastián Pillajo Quinapallo
5. Ljubica Marcela Fuentes Ortiz

En contra del señor postulante Jorge David Ruilova Santander para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana; debido a que, efectivamente cumplen con todos los requisitos contemplados en el reglamento correspondiente.

Se recalca que el presente informe no tiene carácter vinculante, particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.